



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 14 de abril de 2026

Tomo I

Número 60 extraordinario

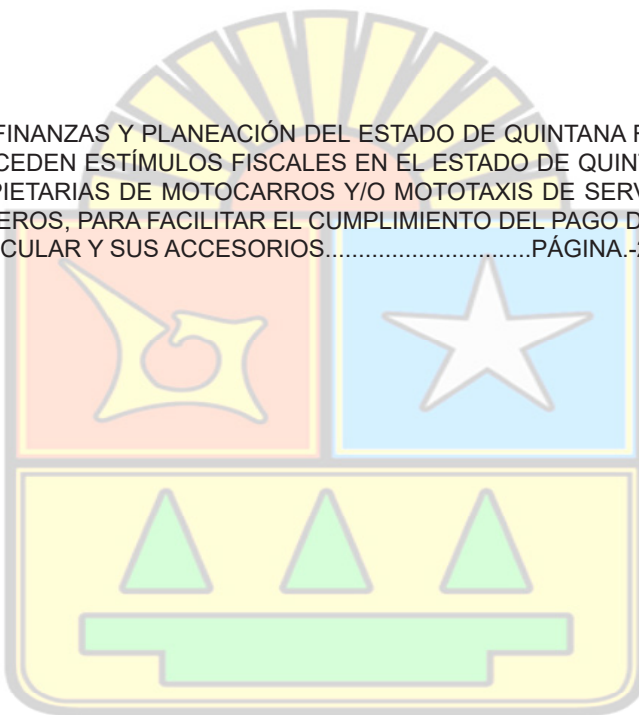
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.....PÁGINA.-2





ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción IV, 21, 23, 30, fracción VII y 33, fracciones I, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, fracción II, 28, fracción VI, VII y X, 29, fracciones VI, XVII y XVIII del Código Fiscal del Estado, en relación con los artículos 2, 4, 5 primer párrafo y 10, apartado A, fracción I, apartado B, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos los ordenamientos citados vigentes para el estado de Quintana Roo; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que esta administración pública se encuentra comprometida al cumplimiento de sus ejes estratégicos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, dos de los cuales establecen el generar políticas públicas estratégicas que promuevan el desarrollo integral, sostenible y solidario de la población quintanarroense, pero a su vez, generar oportunidades y crecimiento económico en igualdad de oportunidades que reduzcan las brechas de desigualdad.

Que es importante el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal para vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones fiscales y el correcto entero de las contribuciones; no obstante, dicho ejercicio debe ir armonizado a las políticas fiscales que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y que incentiven a contribuir al gasto público.

Que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de motocarros y/o mototaxis constituye una actividad económica de subsistencia ejercida por personas físicas de escasos recursos, cuya operación se circunscribe a colonias, zonas rurales y vías locales o terciarias, conforme a lo establecido en el artículo 87, fracción III, inciso e) de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo. Dicha modalidad, recientemente regularizada en el Estado, se encuentra en un proceso de formalización ante el Registro Estatal Vehicular, situación que ha generado rezagos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular. Por ello, y en atención a las condiciones económicas de este sector de la población, resulta procedente el otorgamiento de facilidades fiscales que incentiven la regularización de dichas obligaciones sin comprometer la economía de las familias quintanarroenses que dependen de esta actividad.

Que el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, por su naturaleza impositiva en la propiedad de las personas contribuyentes, se encuentra sujeto al cumplimiento en los tiempos que establece la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y, en su caso, de los programas de estímulos fiscales que se emitan para ello. Bajo ese mismo enfoque, es oportuno brindar facilidades a los tenedores de los vehículos que coadyuven al cumplimiento de este impuesto sin quebrantar la economía de las familias quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, bases y procedimientos para el otorgamiento de estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular (ISUTV) y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), a las personas físicas propietarias de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros que cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO.

ARTÍCULO 2. CONCEPTOS. Para efectos de la aplicación e interpretación de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- II. **DEUDOR:** Persona física propietaria de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocarros y/o mototaxis, que cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO y tengan adeudos del ISUTV;
- III. **ISUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular;
- IV. **REV:** Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo.
- V. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes.
- VI. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- VII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- VIII. **IMOVEQROO:** Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN POTENCIAL. Personas físicas residentes en el Estado de Quintana Roo, propietarias de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, con adeudos del ISUTV respecto de los ejercicios fiscales del 2022 al 2026.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN OBJETIVO. De las personas físicas comprendidas en el artículo anterior, serán beneficiarias aquellas que se encuentren inscritas en el REC, cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. A partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, hasta el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN. El programa para el otorgamiento de estímulos fiscales será administrado y ejecutado por el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, denominado SATQ.

Este acuerdo establece las reglas de operación para acceder al estímulo fiscal sobre los adeudos o créditos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas, de los ejercicios fiscales contemplados en el artículo 8 del presente acuerdo.



**CAPÍTULO II
DEL ESTÍMULO FISCAL**

ARTÍCULO 7. Se podrá conceder un estímulo fiscal sobre los adeudos y créditos fiscales derivados del ISUTV y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), por incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2022 al 2026, a las personas físicas propietarias de motocarros y/o mototaxis de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, inscritas en el REC, que cuenten con permiso vigente emitido por el IMOVEQROO, con la limitante de **un vehículo por solicitante**, en congruencia con lo establecido en el artículo 87, fracción III, inciso e) de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que dispone que los permisos de esta modalidad se otorgarán exclusivamente a personas físicas y se limitarán a un vehículo por permisionario.

ARTÍCULO 8. Se otorgará de manera automática el estímulo fiscal que corresponda a quienes se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo anterior, conforme a los siguientes parámetros:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE	VIGENCIA
2022 y 2023	80%	A partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, hasta el 30 de junio de 2026.
2024 y 2025	70%	
2026	100%	

ARTÍCULO 9. ACCESO AL ESTÍMULO FISCAL. El contribuyente obtendrá el estímulo fiscal previsto en el presente acuerdo conforme a la situación registral de su vehículo en el REV:

- I. **Vehículos no inscritos en el REV, o inscritos bajo una modalidad distinta a la de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.**
El contribuyente **deberá acudir** a la Dirección de Recaudación del SATQ del municipio que corresponda y cumplir con los requisitos señalados en el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para la inscripción, habilitación y actualización del Registro Estatal de Contribuyentes, así como los requisitos para los trámites y servicios en el Registro Estatal Vehicular, ambos del Estado de Quintana Roo*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2025. Cumplidos los requisitos, el SATQ entregará el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado.
- II. **Vehículos inscritos en el REV bajo la modalidad de motocarros y/o mototaxis del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.**
El contribuyente podrá **descargar** el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado de forma **automática** desde la plataforma oficial del SATQ: <https://satq.groo.gob.mx/controlvehicular>. Para la entrega de la placa y tarjeta de circulación, el contribuyente deberá cumplir previamente con los requisitos señalados en el acuerdo citado en la fracción anterior.

En ambos supuestos, la autorización del estímulo fiscal se tendrá por otorgada al momento de la entrega o descarga del estado de cuenta correspondiente, sin que ello restrinja las facultades de verificación, seguimiento y supervisión del SATQ.

ARTÍCULO 10. La autorización emitida por el SATQ, tendrá la vigencia que señale el estado de cuenta al cual se le haya aplicado el estímulo correspondiente, transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto.



En caso de no realizar el pago, se tendrá por no aplicable el estímulo fiscal otorgado, y deberá realizar el pago total de la contribución.

ARTÍCULO 11. El monto restante del adeudo o crédito fiscal, al que no se le haya aplicado el estímulo, deberá pagarse en una sola exhibición en conjunto con el ISUTV y sus accesorios correspondientes al presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES**

ARTÍCULO 12. El otorgamiento del estímulo fiscal a que se refiere el presente acuerdo no produce instancia; y tampoco será susceptible de impugnación a través de algún medio de defensa.

Si un contribuyente está interesado en obtener el beneficio fiscal y hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

- I. **Desistirse** de dichas acciones legales.
- II. **Acreditar la firmeza** de dicho desistimiento ante el SATQ.

Si las autoridades competentes detectan que algún contribuyente ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelarán de manera inmediata los efectos del beneficio y el contribuyente deberá reintegrar al estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.

El SATQ se reserva la facultad de verificar en cualquier momento, la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en este acuerdo.

ARTÍCULO 13. No serán objeto de aplicación para el estímulo fiscal, los adeudos o créditos fiscales pagados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, por lo que el otorgamiento del beneficio no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

ARTÍCULO 14. No aplicará la obtención del estímulo fiscal, sobre los adeudos o créditos fiscales derivados de infracciones por las que se hubiera actualizado la comisión de un delito fiscal.

ARTÍCULO 15. De actualizarse alguno de los supuestos siguientes, la irregularidad o incumplimiento no podrá ser materia de regularización prevista en el presente programa.

No podrán ser objeto de autorización del estímulo fiscal los casos en que:

- I. El deudor haya promovido algún medio de defensa ante las instancias judiciales, sin haberse desistido previamente y haya sido ratificado y acordado por la autoridad competente.
- II. El adeudo o crédito fiscal esté siendo objeto de impugnación ante las propias autoridades administrativas o ante instancias judiciales; salvo que se desista de las mismas, y se acredite ante el SATQ.
- III. Cuando el origen del adeudo o crédito fiscal, constituya la comisión de un delito.
- IV. El adeudo o crédito fiscal sea consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68 fracción I del código.



ARTÍCULO 16. Será motivo de revocación de los beneficios contenidos en el presente acuerdo, cuando:

- I. El contribuyente incumpla con los lineamientos del programa de regularización fiscal autorizado.
- II. La omisión del pago de alguna contribución u obligación fiscal en el presente ejercicio fiscal.
- III. La detección por parte de esta autoridad, de información apócrifa o incompleta en el registro de solicitud para la obtención del estímulo.

**CAPÍTULO IV
DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA**

ARTÍCULO 17. El SATQ supervisará en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento del presente acuerdo. De determinarse que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos dentro del periodo autorizado, o que resultaba improcedente la autorización otorgada, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes, con independencia de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente a partir de su fecha de publicación hasta el 30 de junio del 2026.

SEGUNDO. Se faculta al SATQ, para establecer los medios electrónicos que considere convenientes para el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



LCDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRIGIDO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial